Proceso de impugnación administrativa
Actor Xue Xiaodan
Demandado Direccion Nacional de Migraciones
Se inicia

07 ENE 2020

Honorable señor juez.

Quien firma, Xue Xiaodan, Identifica con pasaporte de la República popular China número E88364242, con domicilio en Lavalle 1783, 7piso B, Capital Federal, con el respeto que usted se merece mi apersono manifestar:

Sobre el patrocinio letrado.

En la presente acción, contaré con el patrocinio del doctor Gabriel Alejandro Jordan, tomo 109 folio 842 el colegio de abogados de capital Federal iba responsable y escrito con el quid 20 32 24 78 6733 domicilio electrónico 20324786733 con domicilio en Suipacha 13 73 primer piso C.

Sobre el objeto

La suscrita impugnar el proceso administrativo y su forma desarrollado por la Dirección Nacional de Migraciones, que conlleva a la expulsión de la misma, solicitando amablemente a su despacho, decrete la nulidad del acto de disposición emitido por la demandada.

Habilitación de Feria Judicial.

En virtud de que la acción de expulsión es eminente de la suscrita, no existiendo remedio administrativo para solventar lo dispuesto por la DNM y ante la posibilidad de un daño irreparable sino existe una acción judicial que en forma cautelar pare la expulsión y posteriormente analice el fondo del proceso y determine si se dio el debido proceso en el trámite de expulsión de la actora; ruego que se ordene la habilitación de la Feria Judicial para la presente acción.

Fundamento legal.

Sustento la presente acción, y lo señalado en la ley 19,549 leyes conectas y concordantes considerando, y agotado el proceso administrativo en su totalidad se puede decretar el acto nulo y lograr el saneamiento del mismo buscando la revisión según estipulado en el artículo 19 inciso a y 22 de la citada ley.

Hechos que consideran la presente acción.

La actora de la presente, ingresó en forma irregular al país en tiempo establecido según su expediente migratorio, esto generó que la dirección nacional de

migraciones internas hora lo dispuesto en el artículo 29 inciso K de la ley, ordenará la expulsión de la actora en tiempo y forma.

La dirección Nacional de migraciones, llegó a una conclusión jurídica sobre un hecho, la señora Xue, Realmente nunca quiso ocultar su ingreso regular, contrario a ello busco en todo momento, según lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de migraciones regularizar su situación migratoria.

La doctrina administrativa establecida por la demandada, determina, y cualquier violación al artículo 29, es imposible regularización y con lleva la expulsión inmediata.

Lamentablemente, La demandada, hace poco uso del derecho comparado administrativo, ya que la ley de migraciones, es tan sólo una de las miles de leyes que regulan el ordenamiento de la sociedad argentina tenemos que considerarlo a todo el derecho en su totalidad. Si hacemos así veremos que otras leyes que hacen a nuestro ordenamiento jurídico general excepciones el artículo 29 de la ley de migraciones, como es el caso que lo estipulado en la ley de trata de personas la ley 26,364 en su artículo sexto establece que el derecho de la víctima de trata de personas lo estipulado en su inciso J que literalmente afirma: "permanecer en el país, de confinidad con la legislación vigente, ya recibí la documentación y constancia que acredite tal circunstancia;".

La actora y su momento en China tomo un diario De ese país junto con su esposo, el señor Din Bing, que decía que tenían derecho a ver migrar á la gente Inna con visas y con permiso de residencia, y todo sería legal y que tenía que pagar únicamente cuando llegaran al país, y embargo esto fue un engaño, ya que estando en Argentina siguieron privados de su libertad hasta aquí completarán un pago adicional al pactado su país de origen sin derecho a salir y privados de su libertad.

Cuando pagaron el monto que debieron pagar y su familia en China les liberó, se dieron cuenta que su ingreso al país había sido irregular y que habían sido estafados, defraudados y explotados; dejados en un país que no conocían y con poco dominio del idioma natal.

Paulatinamente se fueron acomodando hasta establecerse y establecerse implicaba un proceso de legalización el cual encararon en forma consuetudinaria, que conllevó a la DNM a decretar su expulsión.

El trámite en cuestión implicó en su momento una entrevista con la actora del presente proceso, la cual informó las circunstancias de su ingreso irregular al país y que fue engañada y cómo se explotó su ignorancia a favor de un grupo de trata de personas.

El funcionario que tiene conocimiento de un delito, según lo emanado en el Decreto 1162/2000 tiene el deber de denunciar. Está denuncia debe seguir los

canales adecuados y es la Justicia quien determina si el proceso es realmente un delito de trata de personas o no, siendo que por el momento de la investigación el sujeto en el proceso administrativo debe de tener lo que en derecho conocemos como litispendencia y cuando estén claros las circunstancias de su ingreso y si fue víctima de un delito o no, decretar la explusion según lo emanado en el artículo 29 de la Ley de Migraciones o contrario sensu aplicar la excepción citada en la Ley de Trata traída a colación en el presente.

Adicionalmente cabe señalar que el conyuge de la actora, el sr. Din Bing tiene sentencia favorable de la Cámara de lo Contencioso Administrativo Sala V, que en la actualidad fue apelada y elevada ante la Corte Suprema de Justicia instancia en la que ha ingresado.

Considera este letrado, que no podemos separar al matrimonio constituido por la Sra. XUE y el Sr. Din Bing puesto que se estaría violentando el derecho a ser familia y la reunificación familiar, derecho que se a resguardado en el tiempo y por los ordenamientos jurídicos que nos atañen, no solo por el artículo 28 de la Ley de Migraciones, sino por tratados internacionales ya que es un derecho humano, siendo que tienen rango constitucional según lo emanado en el artículo 72 inciso 22 de la Constitución Nacional.

El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho **internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición. Por lo tanto, también se aplica en el contexto de los refugiados.**
Mesa Redonda de Expertos en Ginebra de ACNUR sobre «La unidad de la familia» (2001).

Está acción no solamente se aplica a los refugiados, sino que va aplicada a todas las familias que buscan su unión y estabilidad; siendo que en este particular la sociedad conyugal peligra en su separación cuando ya hoy tienen un proyecto de vida definido en la Argentina.

Pruebas.

Ruego se tenga como pruebas las siguientes que serán aportadas en su momento procesal oportuno.

1. Disposición de expulsión que se solicita se decrete nula.
2. Acta de Matrimonio de la Sra. Xue y el sr. Din
3. Pasaporte de la actora.
4. Se traiga a estudio previo traslado de la demanda, por medio de oficio, el expediente migratorio de la actora del presente proceso, para verificar qué acciones tomó la DNM ante el posible delito de trata de personas.

PETITORIO.

En virtud de cumplir lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles, respetuosamente solicito a su despacho:

Medida cautelar.

Ruego se ordene en forma temporal y hasta que se llegue a conclusión sobre el fondo de la presente acción, de la suspensión de la disposición de expulsión hasta que se determine si tuvo el debido proceso o no.

Medida de fondo.

Ruego a su despacho ordene después de la verificación del expediente migratorio se ordene la nulidad de la disposición de expulsión señalada y se proceda a dar traslado a las autoridades correspondientes para que estas determinen si existió o no el delito de trata de personas, siendo que en caso de que si exista, se ordene emita una nueva disposición en torno a lo dispuesto por la ley de trata de personas y se le otorgue el beneficio de residencia; o bien, de ordene en caso de que no exista, conforme a derecho disposición de expulsión del país, en caso de que la disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia le fuera desfavorable al Sr. Din Bing.

Ruego resolver de conformidad.

Será Justicia.